



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 143/24-2025/JL-I.

PROYECTOS Y PLANEACIONES DANRO S.A.S
ELBORS PROYECTOS S.A.S

En el expediente número **143/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Wilbert Armando Turriza Zetina** en contra de **1) Proyectos y Planeaciones Danro S.A.S., 2) Elbors Proyectos S.A.S. y 3) Manuel Adolfo Mendoza**; con fecha **02 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 02 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentando ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 03 de marzo de 2026, signado por Juan Daniel Mendoza Robles en carácter de accionista único de Proyectos y Planeaciones Danro, S.A.S, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 3) Con el escrito presentando ante este Juzgado el día 03 de marzo de 2026 remitido por el ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 4) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 03 de marzo de 2026, signado por el ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles en su carácter de accionista único de Elbors Proyectos S.A.S, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 5) Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 de marzo de 2026, remitido por el Lic. José Raúl Garma Santos. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Manuel Adolfo Mendoza Robles.

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector MNRBMN92073114H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles**, como **persona física demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

- Apoderados Legales del ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles.**
- **Derecho de debida defensa.**

Toda vez que el **ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles**, pretende nombrar al Licenciado José Raúl Garma Santos como apoderado especial mediante carta poder y siendo que de una revisión se observa que no se encuentra la firma ante 2 testigos y no obran cédulas profesionales, por lo que no cuenta con apoderados jurídicos que lo guíen y asesoren en la presente causa, y siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes en el procedimiento, para que las mismas se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

En tal sentido no basta con que se exhiba una carta poder signada por la parte correspondiente, sino que deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que **nombre apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple de cédula profesional).

Por lo que se otorga a la parte demandada el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

b) No se reconoce personalidad Jurídica

Tomando en consideración de que los ciudadanos **Juan Daniel Mendoza Robles** en carácter de accionista único de Proyectos y Planeaciones Danro, S.A.S., y **Manuel Adolfo Mendoza Robles** en carácter de accionista único de la compañía Elbors Proyectos, S.A.S., en sus escritos de data 03 de marzo de 2026, manifiestan lo siguiente:

"...1.- PERSONALIDAD Y PERSONERIA

Comparezco en términos de la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en mi carácter de accionista único de la compañía **PROYECTOS Y PLANEACIONES DANRO, S.A.S.**, según lo acredito con el Acta Constitutiva de Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaría de Economía, folio de constitución: SAS-1.2-202008-323236, la cual cuenta con cadena original del acta constitutiva; del cual se desprenden mis facultades para representar a la persona moral compareciente.

Me encuentro asesorado y suscribo de manera conjunta con el Lic. José Raúl Garma Santos quien acredita tener la patente para ejercer como abogado con la copia de la cédula profesional número 7092675 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública..." (sic)

...2.- PERSONALIDAD Y PERSONERIA



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comparezco en términos de la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en mi carácter de accionista único de la compañía **ELBORS PROYECTOS, S.A.S.**, según lo acredito con el Acta Constitutiva de Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaría de Economía, folio de constitución: SAS2023599958, la cual cuenta con cadena original del acta constitutiva; del cual se desprenden mis facultades para representar a la persona moral compareciente.

Me encuentro asesorado y suscribo de manera conjunta con el Lic. **José Raúl Garma Santos** quien acredita tener la patente para ejercer como abogado con la copia de la cedula profesional número 7092675 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública..." (sic)

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Juan Daniel Mendoza Robles** en carácter de accionista único de Proyectos y Planeaciones Danro, S.A.S., y **Manuel Adolfo Mendoza Robles** en carácter de accionista único de la compañía Elbors Proyectos, S.A.S., en razón de que no adjuntan las actas constitutivas folio de constitución: SAS-1.2-202008-323236 y folio de constitución: SAS2023599958, tal y como se puede apreciar en los Acuses de Recibo de Promoción con números de folio 3194 y 3195, respectivamente..

Por tal motivo **los ciudadanos Juan Daniel Mendoza Robles** en carácter de accionista único de Proyectos y Planeaciones Danro, S.A.S., y **Manuel Adolfo Mendoza Robles** en carácter de accionista único de la compañía Elbors Proyectos, S.A.S., **no acreditan debidamente su personalidad jurídica como apoderados legales de las sociedades que pretende representar**, al no adjuntar la escritura pública, con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica de los apoderados de las morales Elbors Proyectos S.A.S. y Proyectos y Planeaciones Danro S.A.S., se tienen por no presentados los escritos de contestación de demanda, motivo por el cual no es posible entrar al estudio de los mismos.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

El ciudadano **Manuel Adolfo Mendoza Robles** –demandado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Tornado No. 6, entre Avenida Tormenta y Calle Nieve, Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los ciudadanos **Paloma Andreina Carbajal Estrella, William Adrián Caamal Mis, Cristina Jaquelin Delgado Guzman, Juan José Sánchez Robles y Paola Cruz Gutiérrez;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) **Manuel Adolfo Mendoza Robles.**

En atención a que el ciudadano **Manuel Adolfo Mendoza Robles- parte demandada-**, manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo garma_juridico@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Robles –demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

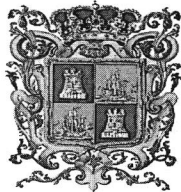
De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Manuel Adolfo Mendoza Reyes (demandado)**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Manuel Adolfo Mendoza Reyes (demandado) presentado el 03 de marzo de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Improcedencia de la demanda.**
2. **Oscuridad.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL E INTERROGATORIO.** - Consistente en el resultado de las posiciones y preguntas que deberá absolver personalmente el actor WILBERT ARMANDO TURRIZA ZETINA.
2. **DOCUMENTAL DE INFORMES DE AUTORIDAD.** - Prueba que se ofrece con fundamento en lo previsto por los artículos 688, 782, 783 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el que rinda, a petición de esa H. Autoridad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Delegación campeche
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todas las deducciones jurídicas y humanas que se desprendan de todas las actuaciones practicadas en el presente juicio, en cuanto demuestren la procedencia de las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como la certeza de los hechos en que las mismas se fundan; y en especial aquellas tendientes a acreditar que entre el actor y el demandado no existió relación de trabajo y que tampoco el demandado se benefició del trabajo del actor
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, en cuanto a que demuestren la procedencia de las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como la certeza de los hechos en que las mismas se fundan y en especial aquellas tendientes a acreditar que entre el actor y el demandado no existió relación de trabajo y que tampoco el demandado se benefició del trabajo del actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvenición.

Se hace efectiva al ciudadano **Manuel Adolfo Mendoza Robles**, la prevención planteada en el punto **PRIMERO** del acuerdo de 04 de febrero de 2026, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Wilbert Armando Turriza Zetina- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de no haberse reconocido la personalidad de las morales 1) **PROYECTOS Y PLANEACIONES DANRO S.A.S y 2) ELBORS PROYECTOS S.A.S.**; se tiene por no presentada la contestación de demanda y, por consiguiente, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvenición, esto con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las demandadas 1) PROYECTOS Y PLANEACIONES DANRO S.A.S y 2) ELBORS PROYECTOS S.A.S., se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se toma nota del escrito presentado por el Lic. José Raúl Garma Santos.

En virtud de que esta autoridad precluyó los derechos de la parte demandada 1) **ELBORS PROYECTOS S.A.S**, no ha lugar proveer respecto del interrogatorio presentado por el Licenciado José Raúl Garma Santos, toda vez que no cuenta con personalidad en el presente asunto lo anterior para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO: Acumulación.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR